Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a seis de noviembre de dos mil veinticuatro.

**Visto** los expedientes relativos a los recursos de revisión número **05374/INFOEM/IP/RR/2024, 05375/INFOEM/IP/RR/2024, 05376/INFOEM/IP/RR/2024, 05377/INFOEM/IP/RR/2024. 05378/INFOEM/IP/RR/2024, 05379/INFOEM/IP/RR/2024, 05380/INFOEM/IP/RR/2024, 05381/INFOEM/IP/RR/2024, 05382/INFOEM/IP/RR/2024, 05383/INFOEM/IP/RR/2024, 05384/INFOEM/IP/RR/2024, 05385/INFOEM/IP/RR/2024** y **05407/INFOEM/IP/RR/2024** interpuestos por **XXXXX XXXXXXXX XXXXXX**, al cual en lo sucesivo se le denominara **LA PARTE RECURRENTE**, en contra de las respuestas a la solicitudes de información con número de folio **00339/VACHASO/IP/2024, 00340/VACHASO/IP/2024, 00341/VACHASO/IP/2024, 00342/VACHASO/IP/2024, 00343/VACHASO/IP/2024, 00344/VACHASO/IP/2024, 00345/VACHASO/IP/2024, 00346/VACHASO/IP/2024, 00347/VACHASO/IP/2024, 00348/VACHASO/IP/2024, 00349/VACHASO/IP/2024, 00350/VACHASO/IP/2024 y 00369/VACHASO/IP/2024** por parte del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, en lo sucesivo **EL** **SUJETO OBLIGADO;** se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes.

**A N T E C E D E N T E S:**

**1.** **SOLICITUDES DE INFORMACIÓN.** El **cinco de agosto de dos mil veinticuatro**, **LA PARTE** **RECURRENTE** formuló solicitudes de acceso a información pública a través del **SAIMEX,** en las que requirió lo siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| ***Número de solicitud*** | ***Información requerida.*** |
| **00339/VACHASO/IP/2024** | *A efecto de garantizar el derecho a la información pública, solicito a usted, remita a través de este medio, el expediente del procedimiento de adquisición de bienes y contratación de servicios, en apego al índice de expedientes de adquisición de bienes y contratación de servicios, que corresponde a la empresa DIACUPON SA DE CV, respecto del servicio contratado que consiste en: Revisión del presupuesto del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, al mes de septiembre de 2023* |
| **00340/VACHASO/IP/2024** | *A efecto de garantizar el derecho a la información pública, solicito a usted, remita a través de este medio, el expediente del procedimiento de adquisición de bienes y contratación de servicios, en apego al índice de expedientes de adquisición de bienes y contratación de servicios, que corresponde a la empresa DIACUPON SA DE CV, respecto del servicio contratado que consiste en: Revisión de timbrado de nómina ante el SAT al mes de junio de 2023* |
| **00341/VACHASO/IP/2024** | *A efecto de garantizar el derecho a la información pública, solicito a usted, remita a través de este medio, el expediente del procedimiento de adquisición de bienes y contratación de servicios, en apego al índice de expedientes de adquisición de bienes y contratación de servicios, que corresponde a la empresa DIACUPON SA DE CV, respecto del servicio contratado que consiste en: Manual de Procedimientos de la Tesorería Municipal de Valle de Chalco Solidaridad* |
| **00342/VACHASO/IP/2024** | *A efecto de garantizar el derecho a la información pública, solicito a usted, remita a través de este medio, el expediente del procedimiento de adquisición de bienes y contratación de servicios, en apego al índice de expedientes de adquisición de bienes y contratación de servicios, que corresponde a la empresa DIACUPON SA DE CV, respecto del servicio contratado que consiste en: Revisión de procedimientos de adquisiciones, arrendamientos de bienes contratación de servicios del ejercicio fiscal de 2023* |
| **00343/VACHASO/IP/2024** | *A efecto de garantizar el derecho a la información pública, solicito a usted, remita a través de este medio, el expediente del procedimiento de adquisición de bienes y contratación de servicios, en apego al índice de expedientes de adquisición de bienes y contratación de servicios, que corresponde a la empresa DIACUPON SA DE CV, respecto del servicio contratado que consiste en: Servicios para la recuperación del Impuesto Sobre la Renta (ISR) participable de los meses de noviembre del ejercicio fiscal 2022 enero y febrero del ejercicio fiscal de 2023* |
| **00344/VACHASO/IP/2024** | *A efecto de garantizar el derecho a la información pública, solicito a usted, remita a través de este medio, el expediente del procedimiento de adquisición de bienes y contratación de servicios, en apego al índice de expedientes de adquisición de bienes y contratación de servicios, que corresponde a la empresa DIACUPON SA DE CV, respecto del servicio contratado que consiste en: Servicios para la recuperación del Impuesto Sobre La Renta (ISR) participable de los meses de mayo y diciembre del ejercicio fiscal de 2022, marzo y abril del ejercicio fiscal de 2023* |
| **00345/VACHASO/IP/2024** | *A efecto de garantizar el derecho a la información pública, solicito a usted, remita a través de este medio, el expediente del procedimiento de adquisición de bienes y contratación de servicios, en apego al índice de expedientes de adquisición de bienes y contratación de servicios, que corresponde a la empresa DIACUPON SA DE CV, respecto del servicio contratado que consiste en: CURSO DE REFORMAS FISCALES 2023* |
| **00346/VACHASO/IP/2024** | *A efecto de garantizar el derecho a la información pública, solicito a usted, remita a través de este medio, el expediente del procedimiento de adquisición de bienes y contratación de servicios, en apego al índice de expedientes de adquisición de bienes y contratación de servicios, que corresponde a la empresa DIACUPON SA DE CV, respecto del servicio contratado que consiste en: Servicio de depuración y digitalización del archivo general a resguardo de la Tesorería Municipal de valle de Chalco Solidaridad* |
| **00347/VACHASO/IP/2024** | *A efecto de garantizar el derecho a la información pública, solicito a usted, remita a través de este medio, el expediente del procedimiento de adquisición de bienes y contratación de servicios, en apego al índice de expedientes de adquisición de bienes y contratación de servicios, que corresponde a la empresa DIACUPON SA DE CV, respecto del servicio contratado que consiste en: Servicio de digitalización de documentos de expedientes de obra pública del ejercicio de 2022* |
| **00348/VACHASO/IP/2024** | *A efecto de garantizar el derecho a la información pública, solicito a usted, remita a través de este medio, el expediente del procedimiento de adquisición de bienes y contratación de servicios, en apego al índice de expedientes de adquisición de bienes y contratación de servicios, que corresponde a la empresa DIACUPON SA DE CV, respecto del servicio contratado que consiste en: Servicio de elaboración del presupuesto para el ejercicio fiscal del 2024 del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad* |
| **00349/VACHASO/IP/2024** | *A efecto de garantizar el derecho a la información pública, solicito a usted, remita a través de este medio, el expediente del procedimiento de adquisición de bienes y contratación de servicios, en apego al índice de expedientes de adquisición de bienes y contratación de servicios, que corresponde a la empresa DIACUPON SA DE CV, respecto del servicio contratado que consiste en: Análisis y seguimiento de multas (13,570,668.65, del crédito firme 500-72-04-01-01-2023-24256 del 11 de agosto de 2023) del ISR por omisión de pago de los meses de enero a junio del ejercicio fiscal de 2021 del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad* |
| **00350/VACHASO/IP/2024** | *A efecto de garantizar el derecho a la información pública, solicito a usted, remita a través de este medio, el expediente del procedimiento de adquisición de bienes y contratación de servicios, en apego al índice de expedientes de adquisición de bienes y contratación de servicios, que corresponde a la empresa DIACUPON SA DE CV, respecto del servicio contratado que consiste en: Programación de Intranet para las diversas áreas del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad.* |
| **00369/VACHASO/IP/2024** | *A efecto de garantizar el derecho a la información pública, solicito a usted, remita a través de este medio,* ***en formato PDF****, los expedientes de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos de bienes contratación de servicios del ejercicio fiscal de 2023, que fueran revisados por la empresa DIACUPON SA DE CV, y por la cual, le fueran pagados $4,176,000.00(CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.).* |

**Modalidad elegida para la entrega de la información:** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

**2. RESPUESTAS.** De las constancias que obran en **SAIMEX**, se observa que el **SUJETO OBLIGADO** en fecha **veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro**, respondió a las solicitudes de información en los siguientes términos:

|  |  |
| --- | --- |
| ***Número de solicitud*** | ***Archivos entregados*** |
| **00339/VACHASO/IP/2024** | ***“339 ACUERDO-CMT-VACHASO-A-00236-2024.pdf”:*** Acuerdo No. CTM/VACHASO/A/00236/2024. ***“ACTA DE LA DECIMO SEXTA SESION EXTRAORDINARIA.pdf”:*** Acta de la Décimo Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia.  |
| **00340/VACHASO/IP/2024** | ***“340 ACUERDO-CMT-VACHASO-A-00237-2024.pdf”:*** Acuerdo No. CTM/VACHASO/A/00237/2024.***“ACTA DE LA DECIMO SEXTA SESION EXTRAORDINARIA.pdf”:*** Acta de la Décimo Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia. |
| **00341/VACHASO/IP/2024** | ***“ACTA DE LA DECIMO SEXTA SESION EXTRAORDINARIA.pdf”:*** Acta de la Décimo Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia.***“341 ACUERDO-CMT-VACHASO-A-00238-2024.pdf”:*** Acuerdo No. CTM/VACHASO/A/00238/2024. |
| **00342/VACHASO/IP/2024** | ***“342 ACUERDO-CMT-VACHASO-A-00239-2024.pdf”:*** Acuerdo No. CTM/VACHASO/A/00239/2024.***“ACTA DE LA DECIMO SEXTA SESION EXTRAORDINARIA.pdf”:*** Acta de la Décimo Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia. |
| **00343/VACHASO/IP/2024** | ***“ACTA DE LA DECIMO SEXTA SESION EXTRAORDINARIA.pdf”:*** Acta de la Décimo Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia.***“343 ACUERDO-CMT-VACHASO-A-00240-2024.pdf”:*** Acuerdo No. CTM/VACHASO/A/00240/2024. |
| **00344/VACHASO/IP/2024** | ***“ACTA DE LA DECIMO SEXTA SESION EXTRAORDINARIA.pdf”:*** Acta de la Décimo Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia.***“344 ACUERDO-CMT-VACHASO-A-00241-2024.pdf”:*** Acuerdo No. CTM/VACHASO/A/00241/2024. |
| **00345/VACHASO/IP/2024** | ***“ACTA DE LA DECIMO SEXTA SESION EXTRAORDINARIA.pdf”:*** Acta de la Décimo Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia.***“345 ACUERDO-CMT-VACHASO-A-00242-2024.pdf”:*** Acuerdo No. CTM/VACHASO/A/00242/2024. |
| **00346/VACHASO/IP/2024** | ***“346 ACUERDO-CMT-VACHASO-A-00243-2024.pdf”:*** Acuerdo No. CTM/VACHASO/A/00243/2024.***“ACTA DE LA DECIMO SEXTA SESION EXTRAORDINARIA.pdf”:*** Acta de la Décimo Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia. |
| **00347/VACHASO/IP/2024** | ***“347 ACUERDO-CMT-VACHASO-A-00244-2024.pdf”:*** Acuerdo No. CTM/VACHASO/A/00244/2024.***“ACTA DE LA DECIMO SEXTA SESION EXTRAORDINARIA.pdf”:*** Acta de la Décimo Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia. |
| **00348/VACHASO/IP/2024** | ***“348 ACUERDO-CMT-VACHASO-A-00245-2024.pdf”:*** Acuerdo No. CTM/VACHASO/A/00245/2024.***“ACTA DE LA DECIMO SEXTA SESION EXTRAORDINARIA.pdf”:*** Acta de la Décimo Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia. |
| **00349/VACHASO/IP/2024** | ***“ACTA DE LA DECIMO SEXTA SESION EXTRAORDINARIA.pdf”:*** Acta de la Décimo Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia.***“349 ACUERDO-CMT-VACHASO-A-00246-2024.pdf”:*** Acuerdo No. CTM/VACHASO/A/00246/2024. |
| **00350/VACHASO/IP/2024** | ***“350 ACUERDO-CMT-VACHASO-A-00247-2024.pdf”:*** Acuerdo No. CTM/VACHASO/A/00247/2024.***“ACTA DE LA DECIMO SEXTA SESION EXTRAORDINARIA.pdf”:*** Acta de la Décimo Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia. |
| **00369/VACHASO/IP/2024** | ***“ACTA DE LA DECIMO SEXTA SESION EXTRAORDINARIA.pdf”:*** Acta de la Décimo Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia.***“369 ACUERDO-CMT-VACHASO-A-00264-2024.pdf”:*** Acuerdo No. CTM/VACHASO/A/00264/2024. |

**3. INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN.** Inconforme la persona solicitante con las respuestas emitidas por **EL SUJETO OBLIGADO** a sus solicitudes, en fecha **cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro**, interpuso los recursos de revisión a través del SAIMEX, expresando lo siguiente en todos los casos:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Recurso de Revisión** | **Acto impugnado** | **Razones o Motivos de Inconformidad** |
| **05374/INFOEM/IP/RR/2024** | *A efecto de garantizar el derecho a la información pública, solicito a usted, remita a través de este medio, el expediente del procedimiento de adquisición de bienes y contratación de servicios, en apego al índice de expedientes de adquisición de bienes y contratación de servicios, que corresponde a la empresa DIACUPON SA DE CV, respecto del servicio contratado que consiste en: Revisión del presupuesto del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, al mes de septiembre de 2023* | *La institución no entrega la información solicitada.* |
| **05375/INFOEM/IP/RR/2024** | *A efecto de garantizar el derecho a la información pública, solicito a usted, remita a través de este medio, el expediente del procedimiento de adquisición de bienes y contratación de servicios, en apego al índice de expedientes de adquisición de bienes y contratación de servicios, que corresponde a la empresa DIACUPON SA DE CV, respecto del servicio contratado que consiste en: Revisión de timbrado de nómina ante el SAT al mes de junio de 2023* | *La institución no entrega la información solicitada.* |
| **05376/INFOEM/IP/RR/2024** | *A efecto de garantizar el derecho a la información pública, solicito a usted, remita a través de este medio, el expediente del procedimiento de adquisición de bienes y contratación de servicios, en apego al índice de expedientes de adquisición de bienes y contratación de servicios, que corresponde a la empresa DIACUPON SA DE CV, respecto del servicio contratado que consiste en: Manual de Procedimientos de la Tesorería Municipal de Valle de Chalco Solidaridad* | *La institución no entrega la información solicitada.* |
| **05377/INFOEM/IP/RR/2024** | *A efecto de garantizar el derecho a la información pública, solicito a usted, remita a través de este medio, el expediente del procedimiento de adquisición de bienes y contratación de servicios, en apego al índice de expedientes de adquisición de bienes y contratación de servicios, que corresponde a la empresa DIACUPON SA DE CV, respecto del servicio contratado que consiste en: Revisión de procedimientos de adquisiciones, arrendamientos de bienes contratación de servicios del ejercicio fiscal de 2023* | *La institución no entrega la información solicitada.* |
| **05378/INFOEM/IP/RR/2024** | *A efecto de garantizar el derecho a la información pública, solicito a usted, remita a través de este medio, el expediente del procedimiento de adquisición de bienes y contratación de servicios, en apego al índice de expedientes de adquisición de bienes y contratación de servicios, que corresponde a la empresa DIACUPON SA DE CV, respecto del servicio contratado que consiste en: Servicios para la recuperación del Impuesto Sobre la Renta (ISR) participable de los meses de noviembre del ejercicio fiscal 2022 enero y febrero del ejercicio fiscal de 2023* | *La institución no entrega la información solicitada.* |
| **05379/INFOEM/IP/RR/2024** | *A efecto de garantizar el derecho a la información pública, solicito a usted, remita a través de este medio, el expediente del procedimiento de adquisición de bienes y contratación de servicios, en apego al índice de expedientes de adquisición de bienes y contratación de servicios, que corresponde a la empresa DIACUPON SA DE CV, respecto del servicio contratado que consiste en: Servicios para la recuperación del Impuesto Sobre La Renta (ISR) participable de los meses de mayo y diciembre del ejercicio fiscal de 2022, marzo y abril del ejercicio fiscal de 2023* | *La institución no entrega la información solicitada.* |
| **05380/INFOEM/IP/RR/2024** | *A efecto de garantizar el derecho a la información pública, solicito a usted, remita a través de este medio, el expediente del procedimiento de adquisición de bienes y contratación de servicios, en apego al índice de expedientes de adquisición de bienes y contratación de servicios, que corresponde a la empresa DIACUPON SA DE CV, respecto del servicio contratado que consiste en: CURSO DE REFORMAS FISCALES 2023* | *La institución no entrega la información solicitada.* |
| **05381/INFOEM/IP/RR/2024** | *A efecto de garantizar el derecho a la información pública, solicito a usted, remita a través de este medio, el expediente del procedimiento de adquisición de bienes y contratación de servicios, en apego al índice de expedientes de adquisición de bienes y contratación de servicios, que corresponde a la empresa DIACUPON SA DE CV, respecto del servicio contratado que consiste en: Servicio de depuración y digitalización del archivo general a resguardo de la Tesorería Municipal de valle de Chalco Solidaridad* | *La institución no entrega la información solicitada.* |
| **05382/INFOEM/IP/RR/2024** | *A efecto de garantizar el derecho a la información pública, solicito a usted, remita a través de este medio, el expediente del procedimiento de adquisición de bienes y contratación de servicios, en apego al índice de expedientes de adquisición de bienes y contratación de servicios, que corresponde a la empresa DIACUPON SA DE CV, respecto del servicio contratado que consiste en: Servicio de digitalización de documentos de expedientes de obra pública del ejercicio de 2022* | *La institución no entrega la información solicitada.* |
| **05383/INFOEM/IP/RR/2024** | *A efecto de garantizar el derecho a la información pública, solicito a usted, remita a través de este medio, el expediente del procedimiento de adquisición de bienes y contratación de servicios, en apego al índice de expedientes de adquisición de bienes y contratación de servicios, que corresponde a la empresa DIACUPON SA DE CV, respecto del servicio contratado que consiste en: Servicio de elaboración del presupuesto para el ejercicio fiscal del 2024 del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad* | *La institución no entrega la información solicitada.* |
| **05384/INFOEM/IP/RR/2024** | *A efecto de garantizar el derecho a la información pública, solicito a usted, remita a través de este medio, el expediente del procedimiento de adquisición de bienes y contratación de servicios, en apego al índice de expedientes de adquisición de bienes y contratación de servicios, que corresponde a la empresa DIACUPON SA DE CV, respecto del servicio contratado que consiste en: Análisis y seguimiento de multas (13,570,668.65, del crédito firme 500-72-04-01-01-2023-24256 del 11 de agosto de 2023) del ISR por omisión de pago de los meses de enero a junio del ejercicio fiscal de 2021 del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad* | *La institución no entrega la información solicitada.* |
| **05385/INFOEM/IP/RR/2024** | *A efecto de garantizar el derecho a la información pública, solicito a usted, remita a través de este medio, el expediente del procedimiento de adquisición de bienes y contratación de servicios, en apego al índice de expedientes de adquisición de bienes y contratación de servicios, que corresponde a la empresa DIACUPON SA DE CV, respecto del servicio contratado que consiste en: Programación de Intranet para las diversas áreas del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad.* | *La institución no entrega la información solicitada.* |
| **05407/INFOEM/IP/RR/2024** | *A efecto de garantizar el derecho a la información pública, solicito a usted, remita a través de este medio, en formato PDF, los expedientes de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos de bienes contratación de servicios del ejercicio fiscal de 2023, que fueran revisados por la empresa DIACUPON SA DE CV, y por la cual, le fueran pagados $4,176,000.00(CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.).* | *La institución no entrega la información solicitada.* |

**4. TURNO.** De conformidad con el artículo 185 fracción I de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión número **05374/INFOEM/IP/RR/2024, 05379/INFOEM/IP/RR/2024, 05384/INFOEM/IP/RR/2024** fueron turnados a la Comisionada Guadalupe Ramírez Peña; los recursos **05375/INFOEM/IP/RR/2024, 05380/INFOEM/IP/RR/2024** y **05385/INFOEM/IP/RR/2024** al Comisionado Presidente José Martínez Vilchis; los recursos **05376/INFOEM/IP/RR/2024** y **05381/INFOEM/IP/RR/2024** al Comisionado Luis Gustavo Parra Noriega; los recursos **05377/INFOEM/IP/RR/2024, 05382/INFOEM/IP/RR/2024** y **05407/INFOEM/IP/RR/2024** a la Comisionada Sharon Cristina Martínez Morales; y los recursos de revisión **05378/INFOEM/IP/RR/2024** y

**05383/INFOEM/IP/RR/2024** a la Comisionada María del Rosario Mejía Ayala.

**5. ADMISIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN.** En fecha **nueve de septiembre de dos mil veinticuatro**, en términos de lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se admitieron a trámite los recurso de revisión **05374/INFOEM/IP/RR/2024, 05376/INFOEM/IP/RR/2024, 05377/INFOEM/IP/RR/2024, 05378/INFOEM/IP/RR/2024, 05379/INFOEM/IP/RR/2024, 05381/INFOEM/IP/RR/2024, 05384/INFOEM/IP/RR/2024** y **05385/INFOEM/IP/RR/2024;** mediante acuerdo de fecha seis de septiembre de dos mil veinticuatro los recursos **05375/INFOEM/IP/RR/2024, 05380/INFOEM/IP/RR/2024, 05382/INFOEM/IP/RR/2024, 05383/INFOEM/IP/RR/2024,** y **05407/INFOEM/IP/RR/2024.**

**6. MANIFESTACIONES.** En fechas **diez de septiembre de dos mil veinticuatro**, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió sus informes justificados, en los recursos de revisión de la siguiente forma:

|  |  |
| --- | --- |
| **Recuso de Revisión** | **Información entregada** |
| **00339/VACHASO/IP/2024 05374/INFOEM/IP/RR/2024** | “***ACTA DE LA DECIMO SEXTA SESION EXTRAORDINARIA.pdf***”:Acta de la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia. “***RECURSO 05374 SOL 00339 OFI.pdf***”: Oficio de fecha cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, signado por el Tesorero Municipal, mediante el cual señala que el Ayuntamiento se encuentra sometido a actividades de fiscalización, verificación, inspección, comprobación en la auditoria número 917 con título “Participaciones Federales a Entidades Federativas la cual fue autorizada mediante el Programa Anual de Auditorias 2023, para la Fiscalización y Revisión de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2023, por lo cual la información se considera reservada, para lo cual adjunto el Acta de la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia. “***339 ACUERDO-CMT-VACHASO-A-00236-2024.pdf***”: Acuerdo CTM/VACHASO/A/00236/2024.  |
| **00340/VACHASO/IP/2024 05375/INFOEM/IP/RR/2024** | “***ACTA DE LA DECIMO SEXTA SESION EXTRAORDINARIA.pdf***”:Acta de la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia. “***RECURSO 05375 SOL 00340 OFI.pdf***”: Oficio de fecha cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, signado por el Tesorero Municipal, mediante el cual señala que el Ayuntamiento se encuentra sometido a actividades de fiscalización, verificación, inspección, comprobación en la auditoria número 917 con título “Participaciones Federales a Entidades Federativas la cual fue autorizada mediante el Programa Anual de Auditorias 2023, para la Fiscalización y Revisión de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2023, por lo cual la información se considera reservada, para lo cual adjunto el Acta de la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia. “***340 ACUERDO-CMT-VACHASO-A-00237-2024.pdf***”: Acuerdo CTM/VACHASO/A/00237/2024. |
| **00341/VACHASO/IP/2024 05376/INFOEM/IP/RR/2024** | “***ACTA DE LA DECIMO SEXTA SESION EXTRAORDINARIA.pdf***”:Acta de la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia. “***RECURSO 05376 SOL 00341 OFI.pdf***”: Oficio de fecha cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, signado por el Tesorero Municipal, mediante el cual señala que el Ayuntamiento se encuentra sometido a actividades de fiscalización, verificación, inspección, comprobación en la auditoria número 917 con título “Participaciones Federales a Entidades Federativas la cual fue autorizada mediante el Programa Anual de Auditorias 2023, para la Fiscalización y Revisión de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2023, por lo cual la información se considera reservada, para lo cual adjunto el Acta de la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia. “***341 ACUERDO-CMT-VACHASO-A-00238-2024.pdf***”: Acuerdo CTM/VACHASO/A/00238/2024. |
| **00342/VACHASO/IP/2024 05377/INFOEM/IP/RR/2024** | “***ACTA DE LA DECIMO SEXTA SESION EXTRAORDINARIA.pdf***”:Acta de la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia. “***RECURSO 05377 SOL 00342 OFI.pdf***”: Oficio de fecha cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, signado por el Tesorero Municipal, mediante el cual señala que el Ayuntamiento se encuentra sometido a actividades de fiscalización, verificación, inspección, comprobación en la auditoria número 917 con título “Participaciones Federales a Entidades Federativas la cual fue autorizada mediante el Programa Anual de Auditorias 2023, para la Fiscalización y Revisión de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2023, por lo cual la información se considera reservada, para lo cual adjunto el Acta de la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia. “***342 ACUERDO-CMT-VACHASO-A-00239-2024.pdf***”: Acuerdo CTM/VACHASO/A/00238/2024. |
| **00343/VACHASO/IP/2024 05378/INFOEM/IP/RR/2024** | “***ACTA DE LA DECIMO SEXTA SESION EXTRAORDINARIA.pdf***”:Acta de la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia. “***RECURSO 05378 SOL 00343 OFI.pdf***”: Oficio de fecha cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, signado por el Tesorero Municipal, mediante el cual señala que el Ayuntamiento se encuentra sometido a actividades de fiscalización, verificación, inspección, comprobación en la auditoria número 917 con título “Participaciones Federales a Entidades Federativas la cual fue autorizada mediante el Programa Anual de Auditorias 2023, para la Fiscalización y Revisión de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2023, por lo cual la información se considera reservada, para lo cual adjunto el Acta de la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia. “***343 ACUERDO-CMT-VACHASO-A-00240-2024.pdf***”: Acuerdo CTM/VACHASO/A/00240/2024. |
| **00344/VACHASO/IP/2024 05379/INFOEM/IP/RR/2024** | “***ACTA DE LA DECIMO SEXTA SESION EXTRAORDINARIA.pdf***”:Acta de la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia. “***RECURSO 05379 SOL 00344 OFI.pdf***”: Oficio de fecha cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, signado por el Tesorero Municipal, mediante el cual señala que el Ayuntamiento se encuentra sometido a actividades de fiscalización, verificación, inspección, comprobación en la auditoria número 917 con título “Participaciones Federales a Entidades Federativas la cual fue autorizada mediante el Programa Anual de Auditorias 2023, para la Fiscalización y Revisión de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2023, por lo cual la información se considera reservada, para lo cual adjunto el Acta de la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia. “***344 ACUERDO-CMT-VACHASO-A-00241-2024.pdf***”: Acuerdo CTM/VACHASO/A/00241/2024. |
| **00345/VACHASO/IP/2024 05380/INFOEM/IP/RR/2024** | “***ACTA DE LA DECIMO SEXTA SESION EXTRAORDINARIA.pdf***”:Acta de la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia. “***RECURSO 05380 SOL 00345 OFI.pdf***”: Oficio de fecha cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, signado por el Tesorero Municipal, mediante el cual señala que el Ayuntamiento se encuentra sometido a actividades de fiscalización, verificación, inspección, comprobación en la auditoria número 917 con título “Participaciones Federales a Entidades Federativas la cual fue autorizada mediante el Programa Anual de Auditorias 2023, para la Fiscalización y Revisión de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2023, por lo cual la información se considera reservada, para lo cual adjunto el Acta de la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia. “***345 ACUERDO-CMT-VACHASO-A-00242-2024.pdf***”: Acuerdo CTM/VACHASO/A/00242/2024. |
| **00346/VACHASO/IP/2024 05381/INFOEM/IP/RR/2024** | “***ACTA DE LA DECIMO SEXTA SESION EXTRAORDINARIA.pdf***”:Acta de la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia. “***RECURSO 05381 SOL 00346 OFI.pdf***”: Oficio de fecha cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, signado por el Tesorero Municipal, mediante el cual señala que el Ayuntamiento se encuentra sometido a actividades de fiscalización, verificación, inspección, comprobación en la auditoria número 917 con título “Participaciones Federales a Entidades Federativas la cual fue autorizada mediante el Programa Anual de Auditorias 2023, para la Fiscalización y Revisión de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2023, por lo cual la información se considera reservada, para lo cual adjunto el Acta de la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia. “***346 ACUERDO-CMT-VACHASO-A-00243-2024.pdf***”: Acuerdo CTM/VACHASO/A/00243/2024. |
| **00347/VACHASO/IP/2024 05382/INFOEM/IP/RR/2024** | “***ACTA DE LA DECIMO SEXTA SESION EXTRAORDINARIA.pdf***”:Acta de la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia. “***RECURSO 05382 SOL 00347 OFI.pdf***”: Oficio de fecha cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, signado por el Tesorero Municipal, mediante el cual señala que el Ayuntamiento se encuentra sometido a actividades de fiscalización, verificación, inspección, comprobación en la auditoria número 917 con título “Participaciones Federales a Entidades Federativas la cual fue autorizada mediante el Programa Anual de Auditorias 2023, para la Fiscalización y Revisión de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2023, por lo cual la información se considera reservada, para lo cual adjunto el Acta de la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia. “***347 ACUERDO-CMT-VACHASO-A-00243-2024.pdf***”: Acuerdo CTM/VACHASO/A/00243/2024. |
| **00348/VACHASO/IP/2024 05383/INFOEM/IP/RR/2024** | “***ACTA DE LA DECIMO SEXTA SESION EXTRAORDINARIA.pdf***”:Acta de la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia. “***RECURSO 05383 SOL 00348 OFI.pdf***”: Oficio de fecha cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, signado por el Tesorero Municipal, mediante el cual señala que el Ayuntamiento se encuentra sometido a actividades de fiscalización, verificación, inspección, comprobación en la auditoria número 917 con título “Participaciones Federales a Entidades Federativas la cual fue autorizada mediante el Programa Anual de Auditorias 2023, para la Fiscalización y Revisión de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2023, por lo cual la información se considera reservada, para lo cual adjunto el Acta de la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia. “***348 ACUERDO-CMT-VACHASO-A-00245-2024.pdf***”: Acuerdo CTM/VACHASO/A/00245/2024. |
| **00349/VACHASO/IP/2024 05384/INFOEM/IP/RR/2024** | “***ACTA DE LA DECIMO SEXTA SESION EXTRAORDINARIA.pdf***”:Acta de la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia. “***RECURSO 05383 SOL 00348 OFI.pdf***”: Oficio de fecha cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, signado por el Tesorero Municipal, mediante el cual señala que el Ayuntamiento se encuentra sometido a actividades de fiscalización, verificación, inspección, comprobación en la auditoria número 917 con título “Participaciones Federales a Entidades Federativas la cual fue autorizada mediante el Programa Anual de Auditorias 2023, para la Fiscalización y Revisión de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2023, por lo cual la información se considera reservada, para lo cual adjunto el Acta de la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia. “***348 ACUERDO-CMT-VACHASO-A-00245-2024.pdf***”: Acuerdo CTM/VACHASO/A/00245/2024. |
| **00350/VACHASO/IP/2024 05385/INFOEM/IP/RR/2024** | “***ACTA DE LA DECIMO SEXTA SESION EXTRAORDINARIA.pdf***”:Acta de la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia. “***RECURSO 05385 SOL 00350 OFI.pdf***”: Oficio de fecha cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, signado por el Tesorero Municipal, mediante el cual señala que el Ayuntamiento se encuentra sometido a actividades de fiscalización, verificación, inspección, comprobación en la auditoria número 917 con título “Participaciones Federales a Entidades Federativas la cual fue autorizada mediante el Programa Anual de Auditorias 2023, para la Fiscalización y Revisión de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2023, por lo cual la información se considera reservada, para lo cual adjunto el Acta de la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia. “***350 ACUERDO-CMT-VACHASO-A-00247-2024.pdf***”: Acuerdo CTM/VACHASO/A/00247/2024. |
| **00369/VACHASO/IP/2024 05407/INFOEM/IP/RR/2024** | “***ACTA DE LA DECIMO SEXTA SESION EXTRAORDINARIA.pdf***”:Acta de la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia. “***RECURSO 05407 SOL 00369 OFI.pdf***”: Oficio de fecha cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, signado por el Tesorero Municipal, mediante el cual señala que el Ayuntamiento se encuentra sometido a actividades de fiscalización, verificación, inspección, comprobación en la auditoria número 917 con título “Participaciones Federales a Entidades Federativas la cual fue autorizada mediante el Programa Anual de Auditorias 2023, para la Fiscalización y Revisión de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2023, por lo cual la información se considera reservada, para lo cual adjunto el Acta de la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia. “***369 ACUERDO-CMT-VACHASO-A-00264-2024.pdf***”: Acuerdo CTM/VACHASO/A/00264/2024. |

Documentos que se pusieron a la vista de **LA PARTE RECURRENTE** en fecha veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, mismo que resultó omiso de emitir sus manifestaciones conforme a derecho le corresponde.

**8. ACUMULACIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN.** Al respecto cabe señalar, que el Pleno de este Instituto, en la **Trigésima Tercera Sesión** **Ordinaria** de fecha **diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro,** ordenó la acumulación de los expedientes citados, a efecto de que la **Comisionada Guadalupe Ramírez Peña** formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en términos del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señalan:

***“Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México***

***“Artículo 18.-******La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio*** *o a petición de parte,* ***cuando las partes*** *o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o* ***resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias****. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”*

***Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios***

***“Artículo 195.-*** *En la tramitación del recurso de revisión se aplicará supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.”*

Durante la sustanciación de los medios de impugnación citados se advirtió que los mismos fueron interpuestos por **LA PARTE RECURRENTE** ante el mismo **SUJETO OBLIGADO**.

**9. AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO PARA RESOLVER**. El veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, este Instituto con fundamento en el artículo 181, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determinó mediante el acuerdo respectivo, ampliar por quince días hábiles adicionales el plazo para emitir la presente resolución a fin de realizar un mejor estudio del asunto.

**10. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.** El veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos del artículo 185 fracción VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto.

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la Resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos trigésimo tercero, trigésimo cuarto, trigésimo quinto fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185, fracción I, 186 y 188 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. OPORTUNIDAD Y PROCEDIBILIDAD DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Los recurso de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir de la fecha en que **EL SUJETO OBLIGADO** emitió las respuestas, toda vez que esta fueron pronunciadas el día veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, mientras que **LA PARTE** **RECURRENTE** interpuso los recursos de revisión en fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, esto es al séptimo día hábil de haber recibido la respuesta.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a esta el **SUJETO OBLIGADO**; así como, en la que se interpuso el recurso de revisión, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Ahora bien, del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición de los recursos y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, en atención a que fueron presentados mediante el formato visible en **SAIMEX**.

Finalmente, resulta procedente la interposición de los recursos de revisión, toda vez que se actualiza la hipótesis de procedencia prevista en el artículo 179, fracción I y II de la Ley de la materia, que a la letra dice:

*“****Artículo 179.*** *El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:*

*I. La negativa a la información solicitada;*

*II. La clasificación de la información;”*

**TERCERO. MATERIA DE LA REVISIÓN.** De la revisión a las constancias y documentos que obran en los expedientes electrónicos se advierte, que el tema sobre el que este Organismo Garante de Transparencia y Acceso a la Información se pronunciará será: verificar si las respuestas e informes justificados otorgados por **EL** **SUJETO OBLIGADO** son adecuadas y suficientes para satisfacer el derecho de acceso a la información pública de **LA PARTE** **RECURRENTE**, o en su defecto, en caso de ser procedente, ordenar la entrega de información oportuna.

**CUARTO. ESTUDIO Y RESOLUCIÓN DEL ASUNTO.** En primer término, se estima pertinente mencionar que el derecho de acceso a la información está consagrado en instrumentos internacionales de los cuales el Estado Mexicano se ha adherido, sin oponer reserva alguna sobre lo que nos interesa, adoptando dichas disposiciones al Derecho Interno, específicamente a nivel Constitucional, tal y como lo prevén los arábigos 1 párrafos primero, segundo y tercero y 6 apartado A fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII que a la letra señalan:

***“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte****, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

***Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.***

***Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.*** *En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley*

*[…]*

***“Artículo 6o.***

*[...]*

***A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas,*** *en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

***I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes*** *Ejecutivo, Legislativo* ***y Judicial****, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal,* ***es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional,*** *en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

***II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.***

***III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública,*** *a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

***IV.*** *Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.*

***V.*** *Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.*

***VI.*** *Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*

***VII.*** *La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes. [...]*

Así, de la interpretación sistémica de los numerales inmersos en los instrumentos legales Internacionales y Nacional, el derecho de acceso a la información es un derecho del cual goza toda persona sin discriminación alguna, el cual se ejerce ante los Poderes del Estado, entidades, dependencias o cualquiera persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, siendo pública toda la información que posean con las excepciones enmarcadas, para lo cual queda demostrado que el presente sujeto obligado debe cumplir con dichos dispositivos legales.

En primer lugar, es conveniente analizar si las respuestas del **SUJETO OBLIGADO** cumple con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la información pública, en atención a que en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su artículo 4, dice que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad, como así lo establece dicha determinación, que a continuación se transcribe para un mejor entendimiento:

*“****Artículo 4.*** *El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona****, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios 29 como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.*

***Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes****.”*

De lo anterior, se desprende que los Sujetos Obligados tienen el deber de atender las solicitudes de acceso a la información pública que se les hagan de su conocimiento y proporcionar la información pública que obre en su poder conforme el estado que se encuentra y no hacer un procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante; como así lo establece el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual a la letra dice:

*“****Artículo 12.-*** *Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

***Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre****.* ***La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”***

En esa tesitura, el artículo 24 en su último párrafo de la Ley de la Materia, dispone que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los Sujetos Obligados, garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública.

Siempre y cuando no se trate de información reservada o clasificada, que difundirla pondría en riesgo la seguridad jurídica y física del titular de la información, debiendo tener audacia los Sujetos Obligados para cuidar esta información a través del acuerdo clasificatorio del comité de transparencia y la versión pública que emita el servidor público habilitado de cada Sujeto Obligado; como así se establece en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por otra parte, conviene mencionar que la Ley de Transparencia vigente en el Estado de México refiere:

***“Artículo 18.******Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad*** *y reutilización de la información que generen.*

***Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados****.*

*En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.*

*Si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos.”*

De los dispositivos legales en comento, se aprecia que todo acto de autoridad en el ejercicio de sus funciones y atribuciones debe estar documentado, por lo que para dar atención a una solicitud de información el Sujeto Obligado debe entregar el soporte documental en donde conste la información requerida, debiendo contemplar que no se trate de información reservada o confidencial, por lo que debe cuidar dicha información a través del acuerdo clasificatorio del comité de transparencia y la versión pública que emita cada Sujeto Obligado; como así se establece en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En conclusión, el derecho de acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un documento en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los Sujetos Obligados; los que, podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico de conformidad con el artículo 3, fracción XI de la Ley de la materia, el cual señala lo siguiente:

*“****Artículo 3.*** *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*…*

***XI. Documento:*** *Los expedientes, reportes, estudios, actas****,*** *resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico…”*

Siendo aplicable, el Criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto refieren lo siguiente:

**“*CRITERIO 0002-11***

***INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2°, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3°, 4°, 11 Y 41.*** *De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.*

*En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:*

*1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;*

*2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y*

*3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.”*

De ahí que **EL** **SUJETO OBLIGADO** cuenta con el deber de satisfacer las solicitudes de acceso a la información que le sean formuladas y entregar la información pública que obre en sus archivos pudiendo ser de manera electrónica; más aún si la misma se trata de información relativa a obligaciones de transparencia, la cual se relaciona con aquella que se genere de acuerdo con sus facultades, atribuciones y obligaciones señaladas por la Ley en la materia[[1]](#footnote-1), así como de interés público, es decir, aquella que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, y cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los Sujetos Obligados[[2]](#footnote-2), como pudiera tratarse de aquella relacionada con las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos 92 y 100 de la Ley de la Materia.

Una vez precisado lo anterior se procede al análisis de la respuesta, por lo que a efecto de mayor claridad se realizará bajo el siguiente orden:

Expediente del procedimiento de adquisición de bienes y contratación de servicios, que corresponde a la empresa DIACUPON S.A. DE C.V., respecto del servicio contratado que consiste en:

* Revisión del presupuesto del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, al mes de septiembre de 2023.
* Revisión de timbrado de nómina ante el SAT al mes de junio de 2023.
* Manual de Procedimientos de la Tesorería Municipal de Valle de Chalco Solidaridad.
* Revisión de procedimientos de adquisiciones, arrendamientos de bienes contratación de servicios del ejercicio fiscal de 2023.
* Servicios para la recuperación del Impuesto Sobre la Renta (ISR) participable de los meses de noviembre del ejercicio fiscal 2022 enero y febrero del ejercicio fiscal de 2023.
* Servicios para la recuperación del Impuesto Sobre La Renta (ISR) participable de los meses de mayo y diciembre del ejercicio fiscal de 2022, marzo y abril del ejercicio fiscal de 2023.
* Curso de reformas fiscales 2023.
* Servicio de depuración y digitalización del archivo general a resguardo de la Tesorería Municipal de valle de Chalco Solidaridad.
* Servicio de digitalización de documentos de expedientes de obra pública del ejercicio de 2022.
* Servicio de elaboración del presupuesto para el ejercicio fiscal del 2024 del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad.
* Análisis y seguimiento de multas (13,570, 668. 65), del crédito firme 500-72-04-01-01-2023-24256 del 11 de agosto de 2023) del ISR por omisión de pago de los meses de enero a junio del ejercicio fiscal de 2021 del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad.
* Programación de Intranet para las diversas áreas del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad.
* Expedientes de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos de bienes contratación de servicios del ejercicio fiscal de 2023, que fueran revisados y por la cual, le fueran pagados $4,176,000.00 (CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.).

En respuesta la Tesorería Municipal señala que el Ayuntamiento se encuentra sometido a actividades de fiscalización, verificación, inspección, comprobación en la auditoría número 917 con título “Participaciones Federales a Entidades Federativas”, la cual fue autorizada mediante el Programa Anual de Auditorías 2023, para la fiscalización y revisión de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2023, y para el presente caso la información contenida en las solicitudes, debe ser considerada reservada, adjuntando para tal efecto el Acta de la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, en donde aprueba la reserva de la información solicitada.

Inconforme con las respuestas, se interpuso Recurso de Revisión impugnando sustancialmente, porque no se hace entrega de la información.

Es así que, mediante informe justificado, **EL SUJETO OBLIGADO** medularmente ratificó su respuesta inicial.

Dicho lo anterior, resulta necesario contextualizar la información solicitada, por lo que, es necesario traer a colación lo que establecen los artículos 26 y 27 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, **las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública o bien, a través de las excepciones a dicho procedimiento**, como se observa a continuación:

***“LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIO***

***Artículo 26.-*** *Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.*

***Artículo 27.-*** *La Secretaría, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante las excepciones al procedimiento de licitación que a continuación se señalan:*

*I. Invitación restringida.*

*II. Adjudicación directa.”*

Respecto al procedimiento de **licitación pública**, es de mencionar que de acuerdo con el Banco Interamericano de Desarrollo, la licitación es un procedimiento formal y competitivo de adquisiciones, mediante el cual se solicitan, reciben y evalúan ofertas para la adquisición de bienes, obras o servicios y se adjudica el contrato correspondiente al licitador que ofrezca la propuesta más ventajosa. (Desarrollo, 1995)

En cuando hace a la **adjudicación directa**, la Secretaría de la Función Pública, (consultable en <https://www.gob.mx/sfp/acciones-y-programas/1-3-3-adjudicacion-directa>) establece que, es un procedimiento que se realiza sin puesta en concurrencia y, por ende, sin que exista competencia, adjudicándose el contrato a un proveedor que ha sido preseleccionado para tales efectos por la dependencia o entidad.

Por último, respecto a la **invitación restringida a cuando menos tres proveedores**, la Secretaría de la Contraloría (consultable en <http://www.contraloriadf.gob.mx/contraloria/cursos/ADQUISICIONES/paginas/32.php#:~:text=Es%20un%20procedimiento%20administrativo%2C%20de,tres%20oferentes%20a%20presentar%20propuestas%2C>) precisa que es un procedimiento de excepción a la licitación pública que permite a las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades, en forma discrecional, realizar un procedimiento para adquirir, arrendar o contratar, invitando a por lo menos tres oferentes a presentar propuestas.

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, precisa lo siguiente:

***“Artículo 2. -*** *Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:*

*I.* ***Adjudicación directa:*** *Excepción al procedimiento de licitación pública para la adquisición de bienes, enajenación o arrendamiento de bienes, o la contratación de servicios en el que la convocante, designa al proveedor de bienes, arrendador, comprador o prestador del servicio, con base en las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.*

*…*

*XII.* ***Invitación restringida:*** *Excepción al procedimiento de licitación pública, mediante el cual la Secretaría, organismos auxiliares, tribunales administrativos o municipios adquieren bienes muebles y contratan servicios, a través de la invitación a cuando menos tres personas, para obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en términos de la Ley y del presente Reglamento.*

*…*

*XIV.* ***Licitación pública:*** *Modalidad de adquisición de bienes y contratación de servicios, mediante convocatoria pública que realicen la Secretaría, organismos auxiliares, tribunales administrativos o municipios, por el que se aseguran las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunst ancias pertinentes.*

…

*XXI.* ***Procedimiento de adquisición:*** *Conjunto de etapas por las que la Secretaría, las dependencias, organismos auxiliares, tribunales administrativos o municipios , adquieren bienes, contratan servicios o adquieren en arrendamiento bienes inmuebles para el cumplimiento de sus funciones, programas y acciones.”*

*…*

Ahora bien, en relación con el tema que ahora nos ocupa, la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios precisa lo siguiente:

***Artículo 9.-*** *Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos requieran para la realización de las funciones y programas que tienen encomendados, deberán determinarse con base en la planeación racional de sus necesidades y recursos, y por lo que respecta a estos conceptos deberán observarse las medidas que en materia de austeridad señale el Presupuesto de Egresos.*

***Artículo 26.-*** *Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.*

***Artículo 27.-*** *La Oficialía Mayor, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante las excepciones al procedimiento de licitación que a continuación se señalan:*

*I. Invitación restringida.*

*II. Adjudicación directa.*

***Artículo 43.-*** *La Oficialía Mayor, las entidades, tribunales administrativos y los ayuntamientos, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo procedimientos de adquisición de bienes o servicios a través de las modalidades de invitación restringida y adjudicación directa.*

*En todo caso, se invitará, o adjudicará de manera directa, a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características y magnitud de las adquisiciones.*

Además, las adquisiciones, arrendamientos y servicios que los ayuntamientos requieran para la realización de las funciones y programas que tienen encomendados, deberán determinarse con base en la planeación racional de sus necesidades y recursos, por lo tanto, podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios mediante licitación mediante las excepciones de invitación restringida y adjudicación directa.

En lo que respecta a la materia del derecho de acceso a la información pública, es de destacar que de acuerdo con lo que establece el artículo 92, fracción XXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares la información relacionada con los procedimientos de contratación, tal como se puede apreciar a continuación:

***Artículo 92.*** *Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*…*

***XXIX.*** *La información sobre los procesos y resultados sobre procedimientos de adjudicación directa invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberán contener, por los menos, lo siguiente:*

***a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:***

*1) La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*

*2) Los nombres de los participantes o invitados;*

*3) El nombre del ganador y las razones que lo justifican;*

*4) El área solicitante y la responsable de su ejecución;*

*5) Las convocatorias e invitaciones emitidas;*

***6) Los dictámenes y fallo de adjudicación;***

*7) El contrato y, en su caso, sus anexos;*

*8) Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*

*9) La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;*

*10) Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;*

*11) Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;*

*12) Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;*

*13) El convenio de terminación; y*

*14) El finiquito.*

***b) De las adjudicaciones directas:***

*1) La propuesta enviada por el participante;*

*2) Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*

*3) La autorización del ejercicio de la opción;*

*4) En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y sus montos;*

*5) El nombre de la persona física o jurídica colectiva adjudicada;*

*6) La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;*

*7) El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;*

*8) Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*

*9) Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;*

*10) El convenio de terminación; y*

*11) El finiquito.*

Es así que se tiene que, la información relacionada con estos procedimientos, es información que se debe transparentar y poner a disposición del público, toda vez que se tratan de obligaciones de transparencia que todos los sujetos obligados deben acatar.

Asimismo, los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia

*XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener por lo menos lo siguiente:*

*a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:*

*(…)*

*b) De las adjudicaciones directas:*









En ese sentido, en atención al motivo de inconformidad hecho valer por **LA PARTE RECURRENTE**, se advierte que este se agravió por la negativa de entrega de la información derivada de la clasificación realizada por **EL SUJETO OBLIGADO**, quien mencionó que lo solicitado no podía ser entregado en razón de que, se encontraba reservado por estar relacionada con actividades de fiscalización, verificación, inspección, comprobación y auditoría, en ese sentido, de conformidad con lo establecido en la fracción V, numeral 1 del artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

Es así que, es de mencionar que, no basta que **EL SUJETO OBLIGADO** manifieste dicha situación, sino que para restringir el derecho de acceso a la información de la parte Recurrente, debe de manera fundada y motivada precisar las razones y/o motivos que lo llevan a tal restricción, siendo que para el caso concreto, para entender esto, es preciso señalar lo siguiente:

Ahora bien, el artículo 140, fracción V, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, (homólogo del artículo 113, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública), prevé lo siguiente:

*“****Artículo 140.*** *El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:*

*…*

*V. Aquella cuya divulgación obstruya o pueda causar un serio perjuicio a:*

*1. Las actividades de fiscalización, verificación, inspección, comprobación y auditoría sobre el cumplimiento de las Leyes; o*

*…”*

De dicho precepto normativo se desprende que podrá clasificarse como información reservada aquella cuya publicación obstruya o cause perjuicio en las actividades de fiscalización, verificación, inspección, comprobación y auditoría sobre el cumplimiento de leyes.

En ese sentido, los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas -en adelante Lineamientos Generales- disponen en su artículo vigésimo cuarto lo siguiente:

***“Vigésimo cuarto.****De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como* ***reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes****, cuando se actualicen los siguientes elementos:*

***I.****La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;*

***II****. Que el procedimiento se encuentre en trámite;*

***III.****La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y*

***IV.****Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.”*

Del lineamiento en cita, se colige que se trata de información reservada aquella que **obstruya las actividades de** verificación, inspección y **auditoría relativas al cumplimiento de las leyes,** cuando se actualicen las siguientes hipótesis normativas:

1. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.
2. Que ese procedimiento se encuentre en trámite.
3. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.
4. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el proceso de verificación del cumplimiento de las leyes.

Establecido esto, resulta oportuno realizar el análisis de las hipótesis normativas establecidas en los Lineamientos Generales, con la finalidad de determinar si, en el presente caso, resulta procedente la negativa de acceso a la información requerida por considerarse información susceptible de ser reservada.

**1. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes**

Como se precisó, en respuesta el Tesorero Municipal señaló que la Auditoría de Inversión Física, **se encontraba en proceso** autorizada mediante el Programa Anual de Auditorías 2023 para la Fiscalización y Revisión de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2022, es decir, se confirma la existencia de Auditorías Especiales de Cumplimiento Financiero e Inversión Física en proceso de ejecución por parte del Órgano Superior de Fiscalización.

**2. Que el procedimiento de fiscalización se encuentre en trámite**

Como se señaló en el punto anterior, el Sujeto Obligado, a través de la unidad administrativa competente mencionó que la Auditoría de Inversión Física se encontraba en proceso, por lo que, se logra vislumbrar que a la fecha de la solicitud de información, las auditoría se encontraban en proceso, situación por la que, se actualiza la segunda hipótesis normativa.

**3. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de fiscalización.**

En el presente caso, cabe señalar que, las Auditorías de Inversión Física, tienen el objetivo de revisar que la recaudación, captación, administración, ejercicio y aplicación de recursos aprobados se lleven a cabo de acuerdo con la normatividad correspondiente y, que su manejo y registro financiero haya sido correcto, es decir, a través de esta auditoría se lleva a cabo la **fiscalización de los procesos de adquisición y contratación y el desarrollo de las obras públicas** con los servicios relacionados con las mismas, **la justificación de las inversiones, el cumplimiento de los estándares de calidad previstos, la razonabilidad de los montos invertidos y la conclusión de las obras en tiempo y forma**, además, como se señaló con anterioridad, la información requerida, únicamente guarda relación a las adquisiciones, arrendamientos y servicios que las dependencias efectúan, sin que esta esté involucrada con la examinación y análisis de los registros contables, transacciones y operaciones para asegurar que se cumplan las leyes, normas y principios contables aplicables.

Por lo que, no se actualiza la tercera hipótesis de clasificación.

**4. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el proceso de verificación del cumplimiento de las leyes.**

En principio, resulta necesario destacar que la información de expediente del procedimiento de adquisición de bienes y contratación de servicios, únicamente guarda relación con los servicios que adquiere **EL SUJETO OBLIGADO,** por otro lado, como se mencionó una Auditoría de Inversión Financiera busca revisar que la aplicación de recursos aprobados se lleven a cabo de acuerdo con la normatividad y que las obras ejecutadas cumplan con los estándares de calidad y se entregue en tiempo y forma.

De lo anterior, se puede advertir que la información relacionada con el procedimiento de adquisición de bienes y contratación de servicios no obstaculizaría en ningún sentido, el desahogo de un proceso de verificación, ya que esta no se relaciona con la aplicación de recursos aprobados o de obras ejecutadas sino que, por el contrario, esta información es parte de los procesos y resultados sobre procedimientos de adquisición y contratación de servicios.

En este sentido, además los documentos que integran los procedimientos de adquisición de contratación y servicios, son considerados como documentos definitivos por ello, resulta prudente tomar en consideración lo plasmado en el criterio 09/2004 emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que por analogía se aplica al caso concreto, y que a la letra establece que:

*"****INFORMACIÓN SUJETA A REVISIÓN. SI YA CONSTA EN UN DOCUMENTO DEFINITIVO, DEBE PERMITIRSE EL ACCESO A ÉSTE.*** *Para el otorgamiento del acceso a la información que consta en un documento definitivo, no obsta que el mismo se encuentre sujeto a un proceso de revisión, pues la información existe y se encuentra plasmada en un documento que está bajo el resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en una de sus unidades administrativas y aun cuando se esté procesando para ser publicada en diversa presentación. Ello no implica su falta de disponibilidad en la modalidad que se requirió, por lo que debe darse acceso a la misma en los términos solicitados, en aras de una total y absoluta transparencia de la información bajo el resguardo de este Alto Tribunal, independientemente de que en un futuro se cuente con una presentación distinta Clasificación de la información 10/2004-J, 19 de mayo de 2004. Unanimidad de votos"*

Del anterior criterio se puede deducir que para el caso de acceso sobre documentos que se encuentren en un proceso de revisión no debe implicar la falta de estos, siempre que sean definitivos, por lo que deberá permitirse el acceso a los mismos.

Ya que no se advierte que con su entrega se vulnere algún procedimiento de fiscalización o auditoría no es impedimento para que puedan ser entregados pues se trata de documentos definitivos, que son aquellos que han alcanzado una versión final, oficial o concluyente, y que no están sujetos a modificaciones adicionales, por lo que este tipo de documentos no vulneran los procedimientos de auditoría como resulta del caso concreto.

Por el contrario la entrega de la información Transparencia y rendición de cuentas, en virtud que los documentos definitivos, como contratos, resoluciones o adquisiciones ya materializadas, deben ser accesibles para que los ciudadanos y otras partes interesadas puedan supervisar el uso de los recursos públicos, las decisiones gubernamentales y el cumplimiento de los procedimientos legales, garantizando que los ciudadanos tengan el derecho de conocer la información relacionada con la administración pública, excepto en casos muy específicos (seguridad nacional, etc.), por lo que documentos definitivos no suelen entrar en esas excepciones.

Por otro lado, mantener los documentos definitivos accesibles ayuda a prevenir la corrupción, si los documentos finales fueran reservados, se permitiría encubrir decisiones o contrataciones irregulares aun y cuando estas ya fueron consumadas, por lo que los documentos finales aumenta la confianza de los ciudadanos en las instituciones, ya que se demuestra que las decisiones se han tomado de manera abierta y conforme a la ley. En resumen, los documentos definitivos se consideran el resultado de procesos que deben ser conocidos y evaluados por la sociedad, y por eso no se clasifican como reservados, por lo que se desestima la pretendida clasificación propuesta por el SUJETO OBLIGADO.

**Por ello, se determina que, la información requerida NO actualiza la causal de clasificación como reservada prevista en el artículo 140, fracción V, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**

Ahora bien, las Leyes de la materia disponen que, para proceder a realizar la reserva de la información, no basta que se refiera a alguno de los supuestos que enmarque, en este caso, el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, sino que, es necesario que la autoridad demuestre que la divulgación de la información, puede causar un daño al interés público protegido.

Dicha valoración, debe realizarse caso por caso, a través de lo que se conoce como la llamada *“prueba de daño”*, que consiste en exponer los argumentos y razones, basados en elementos objetivos o verificables, a partir de los cuales se derive que la divulgación de información, en particular, puede afectar, poner en riesgo o dañar el interés protegido.

En este entendido, en el caso concreto se tiene que, **EL SUJETO OBLIGADO** no estableció quela divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable a las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes.

Asimismo, esta no debe basarse en meras especulaciones o suposiciones, sino en elementos objetivos que deban evaluar que existe un riesgo actual e inminente.

Situación que no actualizó **EL SUJETO OBLIGADO**, aunado a ello, al reservar la información, **EL SUJETO OBLIGADO** afirma de manera tácita que cuenta con la misma en sus archivos, para lo cual se invoca el criterio histórico 29/10 emitido por el IFAI que a la postre, se convertiría en el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, que lleva por rubro y texto:

***“La clasificación y la inexistencia de información son conceptos que no pueden coexistir.*** *La inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, la inexistencia es una calidad que se atribuye a la información solicitada. Por su parte, la clasificación es una característica que adquiere la información concreta contenida en un documento específico, siempre que se encuentre en los supuestos establecidos en los artículos 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para el caso de la información reservada, y 18 del mismo ordenamiento, para el caso de la información confidencial. Por lo anterior, la clasificación y la inexistencia no coexisten entre sí, en virtud de que la clasificación de información implica invariablemente la existencia de un documento o documentos determinados, mientras que la inexistencia conlleva la ausencia de los mismos en los archivos de la dependencia o entidad de que se trate.”*

Del citado criterio, se advierte que la clasificación y la inexistencia no coexisten entre sí, en virtud de que la primera implica la existencia de un documento o documentos determinados, mientras que la segunda conlleva a la ausencia de estos en los archivos de la dependencia o entidad de que se trate.

Por lo tanto, la información relacionada a los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios, motivo por el que resulta procedente ORDENAR los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios, que corresponde a la empresa DIACUPON SA DE CV, respecto de los servicios referidos en las solicitudes de información 00339/VACHASO/IP/2024, 00340/VACHASO/IP/2024, 00341/VACHASO/IP/2024, 00342/VACHASO/IP/2024, 00343/VACHASO/IP/2024, 00344/VACHASO/IP/2024, 00345/VACHASO/IP/2024, 00346/VACHASO/IP/2024, 00347/VACHASO/IP/2024, 00348/VACHASO/IP/2024, 00349/VACHASO/IP/2024, 00350/VACHASO/IP/2024 y 00369/VACHASO/IP/2024, de ser procedente en versión pública, en términos del considerando quinto.

**QUINTO. VERSIÓN PÚBLICA.** Para la entrega de la información, en razón de que el derecho de acceso a la información pública no es absoluto, sino que encuentra como excepciones que la información sobre la cual se peticiona el acceso, sea o contenga datos que deban ser clasificados en los términos que la misma Ley de la Materia señala, el Sujeto Obligado tendrá que hacer la elaboración de una versión pública de los documentos que vaya entregar para dar cumplimiento a esta resolución, a fin de satisfacer el derecho de acceso a la información pública de **LA PARTE** **RECURRENTE** sin menoscabar el derecho a la protección de los datos personales de terceros.

Lo anterior, de conformidad a lo que señalan los artículos 3, fracciones IX, XX, XXXII, XLV; 6, 137 y 143 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, que se leen como sigue:

 ***“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:***

***IX. Datos personales:******La información concerniente a una persona, identificada o identificable*** *según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;*

***XX. Información clasificada:*** *Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

***XXXII. Protección de Datos Personales:*** *Derecho humano que tutela la privacidad de datos personales en poder de los sujetos obligados y sujetos particulares;*

***XLV. Versión pública****: Documento en el que se elimine, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.”*

***“Artículo 6.*** *Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los sujetos obligados no deberán proporcionar o hacer pública la información que contenga, con excepción de aquellos casos en que deban hacerlo en observancia de las disposiciones aplicables. En el caso de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición; los principios, procedimientos, medidas de seguridad en el tratamiento y demás disposiciones en materia de datos personales, se deberá estar a lo dispuesto en las leyes de la materia.”*

***“Artículo 137.*** *Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.”*

***“Artículo 143****. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

***I.*** *Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable;*

*II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y*

*III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”*

De los preceptos anteriores se desprende que cuando un documento que vaya a ser entregado vía acceso a la información pública, contenga tanto información de interés público como información que debe ser clasificada, se hará la entrega del mismo, testando las secciones o datos que deban ser clasificados; por ende **EL SUJETO OBLIGADO** deberá proceder a testar los datos personales que se encuentren contenidos en los documentos a entregar para satisfacer el derecho de acceso a la información pública de **LA PARTE** **RECURRENTE**, esto es, los datos concernientes a una persona identificada o identificable, o aquellos datos que tengan el carácter de sensibles, es decir los que afectan la esfera más íntima de su titular o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleven un riesgo grave para aquel de acuerdo a lo que señala la fracción XII del artículo 4 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México.

Datos que deberá clasificar como confidenciales por tratarse precisamente de información privada, puesto que los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables y los Sujetos Obligados no deberán hacer entrega de los mismos a personas ajenas a su titular.

Por ende, la clasificación de la información no opera con la simple supresión de datos que se haga en los documentos de que se trate o con la simple decisión que tome el Servidor Público Habilitado o el Responsable de la Unidad de Transparencia del **Sujeto Obligado**, sino que ello deberá realizarse en términos de lo que disponen los artículos 49 fracción VIII, 53, fracción X y 59, fracción V, de la Ley en consulta, cuyo sentido literal es el siguiente:

***“Artículo 49.******Los Comités de Transparencia*** *tendrán las siguientes atribuciones:*

***VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información****…”*

*“****Artículo 53.*** *Las* ***Unidades de Transparencia*** *tendrán las siguientes* ***funciones****:*

***X. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información****…”*

***“Artículo 59.*** *Los* ***servidores públicos habilitados*** *tendrán las* ***funciones*** *siguientes:*

***V. Integrar y presentar al responsable de la Unidad de Transparencia la propuesta de clasificación de información****, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta…”*

Denotándose de dichos elementos normativos que el determinar la clasificación de la información es un trabajo en conjunto tanto de los Servidores Públicos Habilitados, de las Unidades de Transparencia y del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, teniendo el deber los primeros de ellos de presentar ante la Unidad de Transparencia la propuesta de la clasificación de la información, para que luego ésta presente ante al Comité de Transparencia de así resultar procedente el proyecto de clasificación de la información y finalmente sea éste último quien apruebe, modifique o revoque la clasificación de la información solicitada.

Para lo cual, a su vez en el caso de información de carácter confidencial, se debe atender a lo que señala el artículo 149 de la Ley de Transparencia Local vigente, que se lee como sigue:

*“****Artículo 149.*** *El* ***acuerdo que clasifique la información como confidencial*** *deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.”*

Es decir, **EL SUJETO OBLIGADO** a través de su Comité de Transparencia, deberá elaborar acuerdo que contenga un razonamiento lógico con el que se demuestre que la información que se testa de las versiones públicas que se sirva elaborar, encuadra en alguna de las hipótesis que contempla la Ley de la Materia en su artículo 143; ya que de lo contrario, se crearía la incertidumbre jurídica en relación a si lo entregado es formalmente una versión pública, o un documento ilegible, incompleto o tachado; en otras palabras si no se exponen de manera puntual las razones de la versión pública de la documentación entregada se estaría violentando el derecho de acceso a la información de la parte solicitante.

Respecto del **nombre de las personas físicas** o los **representantes legales de las personas morales**, **en su calidad de proveedores, contratistas o prestadores de servicios, y la firma y rúbrica de estos**, que participen en algún  proceso de adjudicación en cualquiera de sus modalidades, los entes públicos tienen la obligación de difundir toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos, motivo por el cual los datos del representante legal de la persona moral que resultó favorecida con el procedimiento de licitación no conservan el carácter de confidencial y por tanto no deben ser testados.

Argumentación que guarda sustento en lo estipulado por el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su penúltimo párrafo, mismo que es del tenor literal siguiente:

*“****Artículo 23.*** *(…)*

*Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.”*

Asimismo, resulta aplicable el contenido del criterio de interpretación 01/19 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales, INAI, que lleva por rubro y texto los siguientes:

***“Datos de identificación del representante o apoderado legal.******Naturaleza jurídica. El nombre, la firma y la rúbrica*** *de una persona física, que actúe como representante o apoderado legal de un tercero que haya celebrado un acto jurídico, con algún sujeto obligado,* ***es información pública, en razón de que tales datos fueron proporcionados con el objeto de expresar el consentimiento obligacional del tercero y otorgar validez a dicho instrumento jurídico****.”*

Por cuanto hace al número de cuenta bancaria de los particulares debe ser clasificado como confidencial con fundamento en las fracciones I y II del artículo 143 de la Ley de la Materia de la Entidad; en razón de que, con su difusión se estaría poniendo en riesgo la seguridad de su titular.

Además de que, la publicidad de los números de cuenta bancaria de los particulares en nada contribuye a la rendición de cuentas, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable a las personas físicas, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones cibernéticas; en esa virtud, este Instituto determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio de los particulares.

Lo anterior encuentra sustento en el criterio 10/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

***“Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas.*** *El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”*

Ahora bien, por cuanto hace a las cuentas bancarias de los Sujetos obligados, dicha información no puede considerarse como confidencial, pues la difusión de dichas cuentas o claves interbancarias, favorecen a la rendición de cuentas; ello tiene sustento en el criterio 11/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual para mayor referencia se inserta a continuación:

*“****Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de sujetos obligados que reciben y/o transfieren recursos públicos, son información pública.*** *La difusión de las cuentas bancarias y claves interbancarias pertenecientes a un sujeto obligado favorece la rendición de cuentas al transparentar la forma en que se administran los recursos públicos, razón por la cual no pueden considerarse como información clasificada. “*

Sobre el **RFC**, dada la naturaleza de la información que se ordena, es importante resaltar que, si bien este Instituto ha sostenido que el RFC y domicilio de las personas físicas debe ser testado por los Sujetos Obligados, en las versiones públicas de los documentos que elaboren para atender las solicitudes de información pública, lo cierto es que tratándose de proveedores, prestadores de servicios o contratistas, dichos datos no deben ser suprimidos de las facturas y contratos que vayan a ser entregados.

Ello se debe a que, del ejercicio de ponderación entre el derecho a la protección de datos personales con el derecho de acceso a la información pública, es de mayor trascendencia el que cualquier persona pueda conocer en qué se gastan los recursos públicos, puesto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio.

Además, las personas físicas que realicen las actividades contratadas por las instituciones, renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por dicha contratación, por lo que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su nombre, registro federal de contribuyentes y domicilio fiscal, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados en que se está ejerciendo debidamente el presupuesto.

Al respecto, se destaca que la versión pública que elabore **EL SUJETO OBLIGADO** debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley; es decir, resulta necesario que el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado emita el Acuerdo de Clasificación correspondiente debidamente fundado y motivado, que sustente la versión pública, el cual deberá cumplir cabalmente con las formalidades previstas en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya expuesto; así como con los numerales aplicables de los **LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS**, publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós, mediante Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que literalmente expresan:

***“Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas***

*“****Segundo.-*** *Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:*

***XVIII.******Versión pública:*** *El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica,* ***fundando y motivando la*** *reserva o* ***confidencialidad****, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.*

***Cuarto.*** *Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.*

*Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.*

***Quinto.*** *La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.*

***…***

***Séptimo.*** *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

***I.*** *Se reciba una solicitud de acceso a la información;*

***II.*** *Se determine mediante resolución del Comité de Transparencia, el órgano garante*

*competente, o en cumplimiento a una sentencia del Poder Judicial; o*

***III.*** *Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.*

*Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.*

***Octavo.*** *Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.*

*Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*

*En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación deberá comprender el análisis de la prueba de daño a que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, en relación con el artículo trigésimo tercero de los presentes lineamientos, así como las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.*

***Noveno.*** *En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.*

***Décimo.*** *Los titulares de las áreas, deberán tener conocimiento y llevar un registro del personal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tenga acceso a los documentos clasificados. Asimismo, deberán asegurarse de que dicho personal cuente con los conocimientos técnicos y legales que le permitan manejar adecuadamente la información clasificada, en los términos de la Ley General de Archivos, Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos y demás normatividad aplicable.*

*En ausencia de los titulares de las áreas, la información será clasificada o desclasificada por la persona que lo supla, en términos de la normativa que rija la actuación del sujeto obligado.*

***Décimo primero.*** *En el intercambio de información entre sujetos obligados para el ejercicio de sus atribuciones, los documentos que se encuentren clasificados deberán llevar la leyenda correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de los presentes lineamientos.*

*[…]*

***CAPÍTULO VIII***

***DE LOS ELEMENTOS PARA LA CLASIFICACIÓN***

***Quincuagésimo****. Los titulares de las áreas de los sujetos obligados podrán establecer sus propios modelos o formatos para la elaboración de versiones públicas de documentos o expedientes, siempre y cuando cumplan lo establecido en los presentes Lineamientos, así como en las correspondientes Leyes Generales.*

***Quincuagésimo primero****. Toda acta del Comité de Transparencia deberá contener:*

*I. El número de sesión y fecha;*

*II. El nombre del área que solicitó la clasificación de información;*

*III. La fundamentación legal y motivación correspondiente;*

*IV. La resolución o resoluciones aprobadas; y*

*V. La rúbrica o firma digital de cada integrante del Comité de Transparencia.*

*Las resoluciones del Comité en las que se haya determinado confirmar o modificar la clasificación de información pública como reservada, deberán incluir, cuando menos:*

*I. Los motivos y razonamientos que sustenten la confirmación o modificación de la prueba de daño;*

*II. Descripción de las partes o secciones reservadas, en caso de clasificación parcial;*

*III. El periodo por el que mantendrá su clasificación y fecha de expiración; y*

*IV. El nombre del titular y área encargada de realizar la versión pública del documento, en su caso.*

*En los casos en que se clasifique la información como reservada siempre se entregará o anexará la prueba de daño con la respuesta al solicitante.*

*En los casos de resoluciones del Comité de Transparencia en las que se confirme la clasificación de información confidencial solo se deberán de identificar los tipos de datos protegidos, de conformidad con el lineamiento trigésimo octavo.*

***Quincuagésimo segundo****. Para la clasificación y elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, las áreas de los sujetos obligados deberán tomar las medidas pertinentes tendientes a asegurar que el espacio utilizado para testar la información no podrá ser empleado para la sobreposición de contenido distinto al autorizado por el Comité.*

*En el caso específico de la clasificación y elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información confidencial, las áreas de los sujetos obligados deberán:*

*I. Fijar la fecha en que se elaboró la versión pública y la fecha en la cual el Comité de Transparencia confirmó dicha versión;*

*II. Señalar dentro del documento el tipo de información confidencial que fue testada en cada caso específico, de conformidad con el lineamiento trigésimo octavo; y*

*III. Señalar las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.*

*En los documentos de difusión electrónica, señalar en la primera hoja y en el nombre del archivo, que la versión pública corresponde a un documento que contiene información confidencial.*

***…***

*Quincuagésimo cuarto. Cuando el Comité de Transparencia confirme la clasificación de documentos reservados y/o confidenciales, sea total o parcialmente; se deberá anexar al expediente la resolución que determinó la clasificación o, en su defecto, identificar en la carátula del expediente del cual formen parte, la fecha y sesión del Comité de Transparencia en la que se confirmó dicha clasificación.*

*Quincuagésimo quinto. Cada área del sujeto obligado podrá designar formalmente a una o más personas como responsables del testado, que sean encargadas de la adecuada elaboración o supervisión de las versiones públicas de los documentos o expedientes, verificando que cumplan con los requisitos señalados en las Leyes Generales, los presentes Lineamientos y demás normativa aplicable antes de su confirmación por el Comité de Transparencia.”*

Efectivamente, cuando se clasifica información como confidencial es importante someterlo al Comité de Transparencia, quien debe confirmar, modificar o revocar la clasificación.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante, por lo que el acuerdo respectivo, deberá hacerse del conocimiento de **LA PARTE** **RECURRENTE**.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos trigésimo segundo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 y 186 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Resultan **fundadas** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por **LA PARTE RECURRENTE** en los recursos de revisión **05374/INFOEM/IP/RR/2024, 05375/INFOEM/IP/RR/2024, 05376/INFOEM/IP/RR/2024, 05377/INFOEM/IP/RR/2024, 05378/INFOEM/IP/RR/2024, 05379/INFOEM/IP/RR/2024, 05380/INFOEM/IP/RR/2024, 05381/INFOEM/IP/RR/2024, 05382/INFOEM/IP/RR/2024, 05383/INFOEM/IP/RR/2024, 05384/INFOEM/IP/RR/2024, 05385/INFOEM/IP/RR/2024 y 05407/INFOEM/IP/RR/2024**; por lo que, en términos del **Considerando** **Cuarto** de esta resolución, se **REVOCAN** las respuestas emitidas por **EL SUJETO OBLIGADO.**

**SEGUNDO.** Se **Ordena** al **SUJETO OBLIGADO** entregue, a **LA PARTE** **RECURRENTE**, **vía SAIMEX**, en términos de los **Considerandos** **Cuarto y Quinto,** el documento en el que conste, de ser procedente en versión pública, de lo siguiente:

1. Documentos que den cuenta de los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios, que corresponden a la empresa DIACUPON S.A. DE C.V., respecto del servicio que consiste en:
* Revisión del presupuesto del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, al mes de septiembre de 2023.
* Revisión de timbrado de nómina ante el SAT al mes de junio de 2023.
* Manual de Procedimientos de la Tesorería Municipal de Valle de Chalco Solidaridad.
* Revisión de procedimientos de adquisiciones, arrendamientos de bienes y contratación de servicios del ejercicio fiscal de 2023.
* Servicios para la recuperación del Impuesto Sobre la Renta (ISR) participable de los meses de noviembre del ejercicio fiscal 2022 enero y febrero del ejercicio fiscal de 2023.
* Servicios para la recuperación del Impuesto Sobre La Renta (ISR) participable de los meses de mayo y diciembre del ejercicio fiscal de 2022, marzo y abril del ejercicio fiscal de 2023.
* Curso de reformas fiscales 2023.
* Servicio de depuración y digitalización del archivo general a resguardo de la Tesorería Municipal de Valle de Chalco Solidaridad.
* Servicio de digitalización de documentos de expedientes de obra pública del ejercicio de 2022.
* Servicio de elaboración del presupuesto para el ejercicio fiscal del 2024 del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad.
* Análisis y seguimiento de multas ($13,570, 668.65), del crédito firme 500-72-04-01-01-2023-24256 del 11 de agosto de 2023) del ISR por omisión de pago de los meses de enero a junio del ejercicio fiscal de 2021 del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad.
* Programación de Intranet para las diversas áreas del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad.
1. Documentos que den cuenta de las Adquisiciones, arrendamientos de bienes y contratación de servicios del ejercicio fiscal de 2023, que fueran revisados al cinco de agosto de dos mil veinticuatro, y por la cual, fueron pagados $4, 176, 000.00 a la referida empresa, en formato PDF o en el que se haya generado.

*Debiendo acompañar el Acuerdo del Comité de Transparencia de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen de los soportes documentales objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición de* ***LA PARTE RECURRENTE****.*

**TERCERO. Notifíquese vía SAIMEX,** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente y, se le apercibe que en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial, se le impondrá una medida de apremio de conformidad con lo previsto en los artículos 198, 200, fracción III; 214, 215 y 216 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**CUARTO.** De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, **EL SUJETO OBLIGADO** de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO. Notifíquese,** vía **SAIMEX**, a **LA PARTE RECURRENTE** la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA, SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ, LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA; EN LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

1. Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: (…) [↑](#footnote-ref-1)
2. “Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: (…) XXII. Información de interés público: Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados…” [↑](#footnote-ref-2)